

El principio de la responsabilidad civil extra-contractual, se aplica siempre que exista un hecho que haya causado daño.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.—

Vistos; y Considerando: Que el principio de la responsabilidad civil extra-contractual funciona siempre que exista un hecho que haya causado daño; que tanto el cierre de la cuenta corriente bancaria, sin observar la disposición del artículo quinientos ochenta del Código de Comercio, así como la retención indebida del saldo a favor del cliente y el rechazo del cheque girado por el correntista por suma inferior al saldo del último estado de cuenta, configuran acto ilícito del Banco, que lo obliga a indemnizar; que existe causal entre el referido cierre de la cuenta corriente y el daño causado; que el daño moral ocasionado por este hecho debe ser reparado; y estando a lo que dispone el artículo mil ciento cuarentiocho del Código Civil: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas setentisiete, su fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, que confirmando la apelada de fojas cincuentiuno, su fecha veintiuno de Julio anterior, declara infundada la demanda por concepto indemnizatorio interpuesta a fojas dos por Industria Talia Textiles Sociedad Anónima contra el Banco del Progreso; reformando y revocando una y otra, respectivamente, declararon fundada en parte dicha demanda; y, en consecuencia, fijaron en veinte mil soles el monto indemnizatorio que el demandado deberá pagar a la actora; y los devolvieron.— PONCE MENDOZA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— NUGENT.— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora Secretario General.—

Cuaderno N° 618.— Año 1970.—

Procede de Lima.